



JUZGADO OCTAVO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO

Villavicencio, diez (10) de marzo de dos mil veinte (2020)

MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO

DEMANDANTE: JONATHAN EDUARDO GONZALEZ CARDENAS

DEMANDADO: NACIÓN - MINISTERIO DE DEFENSA- POLICIA NACIONAL

EXPEDIENTE: 50001-33-33-008-2019 00381 00

Dentro del proceso de la referencia fue inadmitida la demanda a través de proveído de fecha 11 de febrero de 2020¹, dentro del término concedido para la subsanación se allegó un nuevo escrito de demanda², la cual, una vez revisada reúne los requisitos de Ley para ser admitida, en consecuencia, se dispone:

ADMITIR la demanda de **NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO**, instaurada por **JONATHAN EDUARDO GONZALEZ CARDENAS**, contra la **NACION -MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL- POLICÍA NACIONAL**, Tramitase por el procedimiento ordinario en primera instancia.

Por consiguiente, al tenor de lo establecido en el artículo 171 de la Ley 1437 de 2011, se dispone:

- 1.- Notifíquese el presente auto en forma personal al representante legal o quien haga sus veces de la - **NACIÓN - MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL - POLICÍA NACIONAL**, conforme lo dispone los artículos 197, 198 y 199 de la Ley 1437 de 2011, modificado por el artículo 612 de la Ley 1564 de 2012, y en concordancia con el numeral 1 del artículo 171 ibídem.
- 2.- Notifíquese por estado la presente providencia a la parte demandante, según numeral 1° del artículo 171 de la Ley 1437 de 2011.
- 3.- Notifíquese el presente auto en forma personal al MINISTERIO PÚBLICO Delegado ante este Juzgado, conforme lo dispone el artículo 171, 198 número 3 y 199 de la Ley 1437 de 2011, modificado por el artículo 612 de la Ley 1564 de 2012.
- 4.- Notifíquese el presente auto en forma personal al señor DIRECTOR NACIONAL DE LA AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO, conforme lo dispone el artículo 199 de la Ley 1437 de 2011; modificado por el artículo 612 de la Ley 1564 de 2012.
- 5.- Conforme a lo dispuesto en la Circular DEAJC19-43 del 11 de Junio de 2019 expedida por la Dirección Ejecutiva de Administración Judicial, la parte actora deberá cancelar la suma de TREINTA Y TRES MIL DOCIENTOS PESOS M/CTE (\$33.200.00) para sufragar los gastos

¹ Obrante a folio 403 del expediente.

² Obrante a folios 407 a 416 del expediente.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO OCTAVO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO

ordinarios del proceso, dentro de los diez (10) días siguientes a la ejecutoria del presente auto, en la **cuenta corriente única nacional Nro. 3-082-00-00636-6** del Bango Agrario, nombre de la cuenta "CSJ-DERECHOS, ARANCELES, EMOLUMENTOS Y COSTOS-CUN".

6.-De conformidad con lo dispuesto en el artículo 172 del CPACA, córrasele traslado a los demandados y al MINISTERIO PÚBLICO por el término de 30 días, plazo que comenzará a correr de conformidad con lo previsto en los artículos 199 y 200 del CPACA.

7.- Reconózcase personería para actuar en calidad de apoderado de la parte demandante al abogado **RAMON ARIEL VARGAS HERNANDEZ**, en los términos y para los fines señalados en el poder visible a folio **11** del expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

ANGELA MARIA TRUJILLO DIAZ-GRANADOS

Jueza

	Rama Judicial Consejo Superior de la Judicatura República de Colombia	JUZGADO OCTAVO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO
NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRÓNICO La providencia se notifica por anotación en Estado Electrónico N° <u>14</u> del 11 de marzo de 2020 .		
		
LAUREN SOFIA TOJOZA FERNANDEZ Secretaria del Circuito		